

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.118

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 2410

## GOBIERNO CIVIL

## Secretaría.—Espectáculos

El Ilmo. Sr. Director General de seguridad comunica telegráficamente a este centro, haber autorizado la proyección de las películas siguientes: Papá solterón, Casa Metro Golhwyn.—El Estudiante mendigo, Casa Ernesto González.—Mujer, El Favorito de la Guardia, El Trio benévolo, Concierto Histórico, El Presidente de los Dioses, Casa Universum Film.—Music Hall, Casa Gaumont.—Cantos Regionales Sicilianos, Venecia de noche, Casa Cinematográfica Nacional Española.—Un caballero de frac, Lo peor es reír, Casa Paramount films.—Las tres fuentes sagradas, Casa selecciones Filmófono.—Verdi Marcha Triunfal (sonora), Casa Cinematográfica Nacional Española.

Ha sido prohibida en todo el territorio nacional la proyección de la película titulada Octubre casa selecciones Filmófono (Ct. Octubre).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Empresas Cinematográficas y personas a quienes pueda interesar. Palma 12 de octubre de 1931.

El Gobernador,  
MÁXIMO CAJAL

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN

## DECRETO

Por Real decreto de 22 de enero de 1926 fué creada la condecoración civil Medalla del Trabajo, con la finalidad de distinguir a quienes hubiesen contribuido al fomento de empresas industriales de utilidad general o a la propulsión y auxilio de instituciones sociales y a quienes hubiesen demostrado constancia en el ejercicio profesional o realizado actos de abnegación con ocasión del trabajo; y entendiéndose el Gobierno que, salvo excepciones, cuantos integran la sociedad, movidos por estímulos que las circunstancias hacen que aparezcan diversos, siendo manifestaciones de un mismo impulso, han de rendir y rinden aquellos tributos, una u otra profesión, y son abnegados en el trabajo, aunque las circunstancias también hagan resaltar los actos como méritos, pues, de equidad suprimir aquella condecoración distintiva, abundando así, por otra parte, en el criterio que inspiró al Gobierno de la República al abolir las condecoraciones civiles.

Mas en el propio Decreto de 22 de enero de 1926 y en el Reglamento de 8 de febrero del mismo año, aparece creada una institución que se debe conservar, con algunas modificaciones. Cabe la posibilidad de que un trabajador de cualquiera clase, intelectual o manual, sea o no asalariado, realice un acto de abnegación en beneficio evidente e importante de una determinada industria o de las personas

en ella empleadas, y que como consecuencia de ese acto falleciere o resultare con incapacidad absoluta y perpetua para todo trabajo o para su profesión, sin derecho a ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes. En tales casos es de justicia conceder, en determinadas condiciones, una pensión al actor o a sus derechohabientes, si no tuvieren otro sustento; derecho que el Decreto de referencia reservaba a los condecorados con la Medalla del Trabajo.

Por las razones expuestas; como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolida la condecoración civil denominada Medalla del Trabajo, creada por Real decreto de 22 de enero de 1926.

Artículo 2.º Subsistirán, no obstante, las pensiones que a los titulares de la mencionada Medalla fueren concedidas por haber quedado imposibilitados para el trabajo.

Artículo 3.º Si un trabajador de cualquier clase, intelectual o manual, sea o no asalariado, falleciere o resultare con incapacidad absoluta o perpetua para todo trabajo o para su profesión habitual, con motivo de un acto de abnegación en beneficio de importancia para determinada industria o para las personas en ella empleadas, y no tuviese derecho a ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes, por el Ministerio de Trabajo y Previsión podrá acordarse la asignación de una pensión a sus derechohabientes o al propio actor, en cuantía que será determinada según la importancia de los ingresos que con su trabajo viniere obteniendo, y las circunstancias del caso, sin que nunca pueda exceder de 3.000 pesetas anuales.

Tales pensiones serán concertadas por el Gobierno con el Instituto Nacional de Previsión, pudiendo éste aplicar a la constitución de las mismas una parte del fondo de invalidez o del formado por el importe de las multas impuestas por infracción de las leyes sociales, y que según las disposiciones vigentes han de aplicarse por dicha Institución a fines benéficos de la clase obrera.

Se considerarán derechohabientes de las indicadas pensiones a las mismas personas reconocidas como tales por la ley de Accidentes del trabajo.

Para la concesión de las pensiones habrá de instruirse expediente a instancia del interesado o por moción de organismo oficial dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, en que queden evidentemente acreditadas las circunstancias del caso que justifican la concesión; y será requisito indispensable para esto, los informes favorables del Instituto Nacional de Previsión y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, entidades que podrán realizar todas las comprobaciones que estimen indispensables para emitir su dictamen.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Francisco L. Caballero

(Gaceta 8 octubre de 1931).

## MINISTERIO DE FOMENTO

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Cámara de Comercio e Industria, de Logroño, en solicitud de que, derogando las disposiciones que a ello se oponen, se dicte una de carácter general autorizando la importación de carnes congeladas con destino a la elaboración de embutidos:

Visto el favorable informe emitido sobre el particular por la Junta Central de Epizootias, en sesión de 26 de los corrientes:

Considerando que, en el aspecto sanitario, ningún peligro ofrece al consumo de embutidos fabricados con carne congelada, sino que, por el contrario, el adecuado grado térmico de dicha carne facilita las operaciones de acecinado, mejorando la consistencia y facilitando la conservación de los embutidos:

Considerando que tampoco desde el punto de vista económico perjudica a los intereses nacionales la importación de carne congelada para este fin, pues en los momentos actuales y ante la crisis sufrida por nuestra ganadería, viene a hacer frente al problema de restricción de carnes que la industria chacinera sufre,

Este Ministerio ha resuelto se autorice, con carácter general, la importación de carnes congeladas con destino a la fabricación de embutidos, previo el oportuno reconocimiento sanitario por los Inspectores Veterinarios de las Aduanas y conocimiento de este Centro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de septiembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería.

(Gaceta 9 octubre de 1931).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2412

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial  
de Baleares

## SUBASTA

No habiéndose producido, durante el plazo al efecto señalado en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, n.º 10.102, respectivo al día 8 del corriente mes, reclamación alguna contra el acuerdo de esta Comisión por el que resolvió contratar en pública subasta las obras de los distintos edificios, con inclusión de los materiales, mano de obra y medios auxiliares, para la construcción de un pabellón destinado a cocina y lavaderos sobre cimientos y muros de sótanos ya construidos en el Manicomio provincial de Jesús, dicha subasta se verificará conforme a lo resuelto por la expresada Comisión provincial en sesión que tuvo lugar el día de ayer, con sujeción a lo establecido en el artículo 119 del Estatuto provincial en relación con el 162 y siguientes del municipal y en el 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios, en el

Palacio provincial y salón que celebra sus sesiones la Comisión provincial permanente, bajo la presidencia del Señor Presidente de la Corporación, y con asistencia de un señor Diputado designado por la Comisión y de un notario que dará fé del acto, treinta días naturales después de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a las once horas, o al siguiente día si aquél fuese festivo con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Los documentos para la subasta y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina (de 9 a 13) todos los días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el anterior al de la celebración de la subasta.

2.º El precio que ha de servir de base a la subasta será el de ciento veinte y siete mil quinientas cincuenta y dos pesetas setenta y siete céntimos (127.552'77 pesetas), no siendo admitidas las proposiciones que excedan de este tipo, pero si las que traten de mejorarlo.

3.º Los licitadores que concurren a la subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales la fianza provisional de seis mil trescientas setenta y siete pesetas sesenta y tres céntimos (6.377'63 pesetas), equivalente al cinco por ciento del tipo de licitación, pudiendo verificar en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de 2 de julio de 1924, computados en la forma que establece el artículo 11 del mismo.

4.º Si dos o más proposiciones, después de admitidas, resultaren iguales se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre sus autores y si ninguno beneficiaria la suya, terminado dicho plazo se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

5.º Las proposiciones para optar a la subasta deberán ir extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, pudiendo presentarse en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Beneficencia) durante el mismo plazo y a las mismas horas señaladas en la condición 1.ª y en la forma que determina el artículo 15 del citado Reglamento para la contratación de obras y servicios.

6.º El licitador a quien definitivamente se le adjudique el remate, está obligado a otorgar en el día y hora que se designe la correspondiente escritura pública previa entrega del documento que justifique que dentro del término de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva ha constituido en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de esta Diputación la fianza definitiva equivalente al diez por ciento de la cantidad que se ha fijado como tipo de la subasta, y cuyo depósito podrá verificar, si le conviene, en la forma señalada en los artículos 10 y 11 del Reglamento de contratación.

7.º En el caso de que el rematante no concurren a prestar la fianza definitiva para proceder al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas dentro del plazo señalado, y en

una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que exceda de seis días, se considerará rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del mencionado Reglamento.

8.ª El licitador que constituya depósito y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual le será descontado en concepto de derecho de custodia en el acto de serle devuelto el depósito.

9.ª La presentación de licitación constituye al licitador en la obligación de cumplir el servicio si le fuere adjudicado definitivamente. En tanto se eleve la adjudicación a definitiva, la Comisión provincial permanente podrá suspenderla o modificarla por causa justificada en expediente, no pudiendo invocar el adjudicatario otros derechos que el de retirar la fianza y el de que se le abone el cinco por ciento de interés por el tiempo que aquella hubiese estado depositada.

10. La Comisión provincial podrá imponer multas y correctivos al rematante por las faltas que en el cumplimiento del contrato cometa. Los correctivos serán: apercibimiento de oficio cuando no constituyeren perjuicios estimables; multas hasta cien pesetas en el caso previsto en la condición 10.ª del pliego de condiciones facultativas y en el de existir perjuicios estimables y justificados con reposición del daño; y por último, rescisión del contrato en los casos que fijan las condiciones 9.ª y 11.ª del citado pliego de condiciones. Para la imposición de cualquiera de estas sanciones deberá oírse previamente al Arquitecto autor del proyecto.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que se le hubiere adjudicado el remate, cualquiera que sea la causa en que se funde, toda vez que el contrato se efectúa a riesgo y ventura.

12. Para los incidentes que pudiera originar esta subasta, el contratista renuncia al fuero del Juez de su residencia o domicilio y se somete especialmente a los Tribunales de esta capital.

13. El contratista quedará obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y los demás que origine la subasta, así como los de inserción de anuncios en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y periódicos locales.

14. Los licitadores que concurran a la subasta en representación de otra persona o de cualquier Sociedad, Empresa o Compañía, deberán acompañar a su proposición el correspondiente poder declarado bastante por cualquiera de los señores Letrados en ejercicio del Ilustre Colegio de Palma.

15. El contratista queda obligado a verificar con sus obreros un contrato en el que deberán consignarse las estipulaciones a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo. Además será considerado como patrono para todos los casos previstos en la ley sobre accidentes del trabajo.

16. Los materiales que se destinen a la obra serán, con arreglo a lo preceptuado en la ley de protección a las industrias españolas de 14 de febrero de 1907, de producción nacional.

Palma 7 de octubre de 1931.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

#### Modelo de proposición

Don.....vecino de.....con domicilio en .....enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los distintos oficios, con inclusión de los materiales, mano de obra y medios auxiliares para la construcción de un pabellón destinado a cocina y lavaderos sobre cimientos y muros de sótano ya construidos en el Manicomio provincial de Jesús, conforme al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de.....(en letras).

Firma del proponente

Palma.....de.....de 1931.

El sobre cerrado que contenga la proposición llevará escrito en su anverso:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una cocina y lavaderos en el Manicomio provincial de Jesús».

\*\*

Núm. 2437

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Arbitrios Situados de Mesas y Sillones*  
*Id. Marquesinas y Toldos*

Con esta fecha vengo en prorrogar el plazo de recaudación voluntaria de los mencionados arbitrios hasta el 31 de los corrientes, en el bien entendido que finalizado este plazo se procederá por la vía ejecutiva con recargos por único grado del veinte por ciento sobre las cuotas en descubierto, conforme determina el Estatuto de Recaudación de 18 diciembre de 1928.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Palma 13 octubre de 1931.—El Alcalde accidental, Ignacio Ferratjans.

\*\*

Núm. 2420

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, aprobado por el Ayuntamiento pleno, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Estellenchs, 10 de octubre de 1931.—El Alcalde, Bernardo Alemañá.

\*\*

Núm. 2421

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

D. Antonio Oliver Gayá, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de San Juan.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, he dictado con fecha de hoy providencia declarando incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes deudores a este Municipio por los conceptos de Repartimiento general sobre utilidades y demás arbitrios municipales, cuyo recargo consiste en el 20 por 100 sobre sus cuotas que se reducirá al 10 por 100 si las satisfacen dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

San Juan 9 octubre de 1931.—El Alcalde, Antonio Oliver.—P. A. del A.—Joaquín Bauzá Secretario.

\*\*

Núm. 2422

Formados los Padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles de esta municipalidad correspondientes a las clases A, B y C, para el próximo año de 1932; estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, para que puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que estimen procedentes.

San Juan 8 octubre de 1931.—El Alcalde, Antonio Oliver.

\*\*

Núm. 2423

#### AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formados los Padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles, de este municipio, correspondientes a las clases A, B, C y D, para el próximo año de 1932, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por el plazo de quince días; advirtiéndose, que las reclamaciones que se formulen contra dichos documentos, deberán presentarse durante la segunda quincena del actual mes.

Santa Eugenia a 8 de octubre de 1931.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.

\*\*

Confecionada la Matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1932, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo, podrán formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Santa Eugenia a 8 de octubre de 1931.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.

\*\*

Núm. 2424

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formados los padrones de la patente Nacional de Automóviles en sus clases A, B, C y D en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del R. D. de 28 de

junio 1927 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente, durante cuyo plazo y los 15 días siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Campanet 8 octubre 1931.—El Alcalde, Pedro Gual.

\*\*

Núm. 2425

#### AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Automóviles para 1932, correspondientes a la clase A y B únicos existentes en este término municipal, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados desde aquel en que aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Villa-Carlos a 9 de octubre de 1931.—El Alcalde, José Fuxá.

\*\*

Núm. 2426

#### AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Los padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles clase A, B y C para el año 1932, estarán expuestos al público durante quince días a los efectos del artículo 36 del Reglamento.

San Juan Bautista 26 septiembre de 1931.—El Alcalde, Juan Mari.

\*\*

Núm. 2436

Formado el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1932, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en esta Secretaría durante 8 días hábiles a los efectos del art.º 5.º del Reglamento de Hacienda durante los cuales y los 8 siguientes pueden formularse reclamaciones.

San Juan Bautista 10 octubre de 1931.—El Alcalde, Juan Mari.

\*\*

Núm. 2427

#### AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Confecionados los padrones para el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles clases A, B y C, para el año 1932, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días a efectos de reclamación.

Santa Eulalia del Río a 7 de octubre de 1931.—El Alcalde, José Tur.

\*\*

Núm. 2431

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1932, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo se podrán presentar cuantas reclamaciones se crean pertinentes y fundadas.

Santa Eulalia del Río 7 de octubre de 1931.—El Alcalde, José Tur.

\*\*

Núm. 2432

Confecionada la matrícula Industrial y de Comercio de este pueblo para el próximo ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Eulalia del Río a 7 de octubre de 1931.—El Alcalde, José Tur.

\*\*

Núm. 2428

#### AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Formados los Padrones de vehículos automóviles de este término municipal para el próximo año 1932, a los efectos de la administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Antonio Abad 3 de octubre de 1931.—El Alcalde, Vicente Costa.

\*\*

Núm. 2429

#### AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Formados los Padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondientes a las clases A, B, C y D, para el próximo año de 1932, estarán

expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que estimen procedentes.

Maria de la Salud 9 octubre de 1931.—El Alcalde, Jaime Bergas.

\*\*

Núm. 2433

#### AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

Formada la Matrícula de la contribución Industrial, y de Comercio de esta villa correspondiente al próximo año de 1932, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Mancor del Valle, 10 de octubre de 1931.—El Alcalde-Presidente, Francisco Reynés.

\*\*

Formado el Repartimiento individual de la contribución por riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1932, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Mancor del Valle, 10 de octubre de 1931.—El Alcalde-Presidente, Francisco Reynés.

\*\*

Formado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1932, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para efectos de reclamaciones.

Mancor del Valle, 10 de octubre de 1931.—El Alcalde-Presidente, Francisco Reynés.

\*\*

Núm. 2434

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de este término Municipal y del de Ses Salines, para el próximo ejercicio de 1932, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta Provincia, durante cuyo plazo serán admitidas todas las que se presenten y resueltas después, conforme está dispuesto en el R. D. de 11 de mayo de 1926 y R. D. de 22 del mismo mes y año.

Santañy 12 de octubre de 1931.—El Alcalde, Bernardo Vidal.—El Secretario, Juan Verger.

\*\*

Núm. 2376

*Don Ramón de Páramo Gimenez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Más Maese (a) Dormis, de veinte años de edad, hijo de Rafael y de María, soltero, albañil, natural y vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre estafa, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente ante esta Audiencia para ratificar el escrito de conformidad de su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta ciudad a disposición de este tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a seis octubre de mil novecientos treinta y uno.—Ramón de Páramo.—El Secretario, Antonio Enriquez.

\*\*

Núm. 2416

*D. Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.*

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte del vecino de Consell D. Juan Garcías Pol, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la mencionada villa en sesión celebrada en once de agosto último, por el cual se destituye al Don Juan Garcías del cargo de Oficial SACHE del mismo Ayuntamiento.

Y a tenor de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a trece de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Enriquez.

Núm. 2387

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos treinta y uno. El Señor Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, habiendo visto los presentes autos incidente de pobreza deducido por D. Francisco Martínez Sallés, jornalero, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Antonio Ramonell bajo la dirección del Letrado D. Juan Sureda, con citación del Sr. Abogado del Estado y de Don José Martínez Sallés, de la propia vecindad, que no ha comparecido en autos; y etc.—Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Don Francisco Martínez Sallés, y con opción a los beneficios que la ley otorga a los de su clase, para que una vez firme la presente pueda utilizarlos en el juicio declarativo de menor cuantía que trate de deducir contra D. José Martínez Sallés, sin perjuicio del reintegro en su caso. Notifíquese esta sentencia al demandado dicho D. José Martínez, en la forma que dispone el artículo 769 de la mentada ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—J. Mesanza.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha ante mi doy fé.—P. H., Juan Cabanes».

Y para que se sirva de notificación en forma al nombrado Don José Martínez Sallés, se publica el presente en Palma a veinte y seis de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Julio Mesanza.—El Secretario P. H., Juan Cabanes.

Núm. 2378

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno. El Señor Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos incidente de pobreza deducido por Don Bernardo Frontera Garau, jornalero, de esta vecindad, en concepto de marido y legítimo representante de Catalina Martorell Bauzá, representado por el Procurador D. Rafael Ramis, de oficio, y dirigido por el Letrado D. Pedro Ribas, con citación del Sr. Abogado del Estado y de Don Miguel Llabrés y Martorell vecino de la villa de Puigpuñent que no se ha personado en autos y etc.—Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Don Bernardo Frontera y Garau y con opción a los beneficios que la ley otorga a los de su clase para que una vez firme esta sentencia pueda utilizarlos en el juicio de testamentaria de Miguel Llabrés y Suau, sin perjuicio del reintegro en caso de que así proceda. Notifíquese la presente a D. Miguel Llabrés Martorell en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. Mesanza.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día su fecha ante mi, doy fé.—P. H., Juan Cabanes».

Y para que sirva de notificación en forma al nombrado Don Miguel Llabrés Martorell, se publica el presente en Palma a veinte y nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Julio Mesanza.—El Secretario, P. H., Juan Cabanes.

Núm. 2321

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Bennasar Ben-

nasar, de apodo de Hostalet, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Antonio y de Juana María, natural de S. Juan, vecino de Palma, de edad de veintiseis años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robo, cuyas señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle su procesamiento y constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado para en su caso conducirlo a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo F. Moreda.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 2378

En méritos del presente edicto y en los autos interdicto de adquirir, promovido por el Procurador D. Francisco Pizá en representación de D. Pedro José Cañellas Ramis, mediante de veinte y cinco de septiembre en curso, se dio lugar al interdicto de adquirir promovido por dicho Cañellas Ramis, sobre las fincas denominadas Las Cuarteradas y La Viña del término de Santa María pertenecientes a la herencia de Miguel Cañellas Vich a quien se le otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que solicita y se mandó darle posesión en cualquiera de los bienes que el mismo designe, en voz y nombre de los demás y en su virtud por la función de este Juzgado se puso al susodicho Pedro José Cañellas Ramis en posesión de aquellas fincas el día veinte y seis de dicho mes y año.

Y mediante providencia de esta fecha se ha mandado publicar por medio de edictos, aquella posesión para que en el término de cuarenta días, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se presenten los que se crean con mejor derecho a dicha posesión, pues transcurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna con ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1641 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Palma de Mallorca a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo F. Moreda.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 2417

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, son como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Inca a cinco de octubre de mil novecientos treinta y uno. Habiendo visto el Señor Don Gabriel Alou Bernat, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, los autos incidentales promovidos por Jaime Comas Martí, jornalero, vecino de Binisalem, bajo la dirección del Letrado D. Honorato Sureda, la representación del procurador D. Mateo Dupuy contra Bartolomé Salas Alzina, de igual vecindad, sin que conste su profesión y sin que haya tenido defensa ni representación por estar en rebeldía y contra la representación de la Hacienda Pública, sobre que se declare pobre a dicho demandante para litigar con el Bartolomé Salas en autos declarativos de menor cuantía que intenta promover sobre particiones de bienes y otros extremos, y=Fallo:—Que debo declarar y declaro a Jaime Comas Martí pobre en sentido legal para litigar con Bartolomé Salas Alzina en autos de juicio declarativo de menor cuantía que intenta promover sobre partición de bienes y otros extremos, concediéndole a tal fin las beneficias que la Ley otorga a los de su clase.—Así por esta mi definitiva sentencia que será notificada al demandado rebelde personalmente, si así lo solicitare el actor dentro de tercero día, o en otro caso, en la forma dispuesta en el art.º 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil publicándose el edicto oportuno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Alou.—Rubricado. Cuya sentencia fué leida y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Bartolomé Salas Alzina, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Inca diez de octubre de mil

novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 2418

D. Juan Bennasar Salas, Juez municipal de la villa de La Puebla (Balears).

EDICTO.—Por el presente se cita a los herederos y causa-habientes ignorados y a cuantos se crean con derecho en la herencia del difunto Bartolomé Beltrán Crespi, para que comparezcan ante este Juzgado municipal sito calle Escuela número diez, el día veinte y tres de los corrientes a las catorce horas, pues así queda acordado en providencia de esta fecha en el juicio verbal civil instado por Gabriel Mateu Cirer y Miguel Nicolau Palou, contra dichos herederos desconocidos, sobre pago de cantidad, proviniéndoles deben comparecer con las pruebas que les convenga y que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en La Puebla a trece de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Juan Bennasar.—El Secretario, Bartolomé Barceló.

Núm. 2471

EDICTO.—Por el presente se cita a los herederos y causa-habientes ignorados y a cuantos se crean con derecho en la herencia del difunto Bartolomé Beltrán Crespi, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito calle Escuela número diez, el día veinte y tres de los corrientes a las quince horas, pues así queda acordado en providencia de esta fecha, en el juicio verbal civil instado por Nicolás Gost Cladera, contra dichos herederos desconocidos, sobre pago de cantidad, previniéndoles deben asistir con las pruebas que les convenga y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en La Puebla a trece de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Juan Bennasar.—El Secretario, Bartolomé Barceló.

Núm. 2418

CEDULAS DE CITACION

Se hace saber a don Vicente Font Ramonell, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que en este Juzgado pende juicio verbal sobre pago de intereses de préstamo hipotecario, promovido por don Pedro Perelló Rosselló contra Don Onofre Moyá Reus, de paradero ignorado o sus herederos desconocidos y causa-habientes =«que de la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, obrante en autos, resulta que Don Vicente Font Ramonell tiene constituida una tercera hipoteca sobre una casa, corral y patio delante llamada Can Felip, calle sin nombre de Binisalem, n.º 55, y habiéndose de proceder al justiprecio de dicha finca, en el procedimiento de apremio, el referido D. Vicente Font Ramonell, intervenga en el avalúo y subasta si le conviniere conforme dispone el art.º 1490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndole el plazo de cinco días, para comparecer y nombrar perito por su parte.»

Y para que sirva de notificación al Don Vicente Font, expido la presente en Binisalem a ocho de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José Pons.

Núm. 2422

Por la presente se cita a Bernardo Vá-llespir Amengual para que el día diez y siete de los corrientes hora las diez y seis comparezca ante este Juzgado Municipal de Binisalem a prestar confesión en juicio en autos promovidos por Don Honorato Sureda, apareciéndole de que si no comparece le parará el perjuicio legal correspondiente.

Binisalem, trece de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José Pons.

Núm. 2431

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular

Por acuerdo de este Consejo, en sesión celebrada el día 13 del corriente, se abre convocatoria para la provisión interina de escuelas nacionales en esta provincia, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª El plazo de solicitud será de 15 días a contar de la publicación de esta

Circular en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

- 2.ª La documentación consistirá en: a) Instancia. b) Título o certificación de haber hecho el depósito. c) Hoja de estudios. d) Certificación de nacimiento. e) Cédula personal. f) Hoja de servicios (el que los tenga) computados hasta el 30 de septiembre último.

3.ª Los individuos que con anterioridad a esta convocatoria hayan presentado la correspondiente solicitud seguirán figurando en las listas siempre que, antes de la terminación del plazo, completen (si es que no lo tienen) su expediente.

4.ª Se formarán tres listas: a) Los opositores aprobados en expectativa de destino (estos sólo tendrán que presentar oficio).

b) Los que tengan servicios interinos, que se colocarán por orden de ellos, totalizándolos en 30 de septiembre último.

c) Los que carezcan de servicios, que figurarán en la lista por orden de méritos.

5.ª Estas listas se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y las vacantes serán provistas, alternativamente, por los números preferentes de la 2.ª y 3.ª lista, cuando no existan aspirantes de la primera, salvo en los siguientes casos:

a) Individuos que hayan prestado servicios en la escuela que se ha de proveer si esta es de nueva creación y lo es a base de una municipal.

b) Los domiciliados en la localidad, municipio o isla en que ocurra la vacante, por este orden de preferencia.

c) En casos especiales el Consejo podrá acordar el nombramiento sin sujetarse a las anteriores reglas y siempre que tal resolución signifique un beneficio para la enseñanza.

d) A propuesta de los Inspectores de 1.ª Enseñanza respectivos, el Consejo podrá destituir y dar de baja en lista a los maestros que, por su conducta, merecieran esta sanción.

e) El aspirante propuesto para una vacante tiene el derecho de renunciar a ella; pero, bien entendido que en este caso pasa a ocupar el último lugar de la lista.

f) Los interinos no consumirán turno: a) Durante dos meses (a partir de la toma de posesión) si la vacante que se ha de cubrir está situada en la misma isla donde resida el maestro nombrado.

b) Durante tres meses si el maestro nombrado ha de desplazarse a isla distinta de la de su residencia.

Palma de Mallorca, 14 de octubre de 1931.—El Presidente, José Fernández de la Plata.—El Secretario, Fernando Leal Crespo.

Núm. 2392

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), y O. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) el día 26 a las 10 y media de la mañana, tendrá lugar en la Comandancia militar de estas Islas la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los que tengan existencias de los artículos y deseen les sean adquiridos, pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en la Comandancia Militar, Palacio de la Almudaina, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el D. de 14 de septiembre de 1920 (Gaceta de Madrid n.º 273).

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega, y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras.

Los gastos de este anuncio serán a cuenta de los vendedores y a prorrato con arreglo al importe de las adquisiciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que procederá a la admisión definitiva de las harinas.

## Servicio de Subsistencias

Harina de flor, 15 qqms.; Harina pan de tropa, 220 qqms.; Cebada, 600 qqms.; Paja para pienso, 900 qqms.; Leña en rama, 40 qqms.; Leña fuerte, 100 qqms.; Alfalfa la que consuman los cuerpos.

## Servicio de Acuartelamiento

Carbón vegetal, 150 qqms.; Carbón de cok, 50 qqms.; Leña en tronco, 50 qqms. Palma 8 de octubre de 1931.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Llompart.

\*\*

## COMISION GESTORA

## del Hospital Militar de esta Plaza

En virtud de las facultades que concede la O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), y O. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) el día 26 a las 11 y media de la mañana, tendrá lugar en la Comandancia Militar de estas Islas la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al citado establecimiento.

Los que tengan existencias de los artículos y deseen les sean adquiridos, pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en la Comandancia Militar, Palacio de la Almudaina, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorrateo con arreglo al importe de las adquisiciones.

## Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª, 8 litros; Aceite vegetal de 2.ª, 10 litros; Azúcar, 60 kilogramos; Café tostado, 12 kilogramos; Carbón de antracita, 20 qqms.; Carbón vegetal, 70 qqms.; Leña cortada y rajada, 80 qqms.; Patatas, 400 qqms.; Tocino, 30 kilogramos; Arroz, Carnelimpia, Fruta fresca, Fruta seca, Gallinas, Hueso de carne, Huevos, Leche de vacas, Pasta para sopa, Pescado de 1.ª, Queso fresco, Queso seco, Vino tinto del país, Vino generoso, lo que se necesite para el consumo.

Palma 8 de octubre de 1931.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Llompart.

\*\*

Núm. 2414

## CAJA DE AHORROS

## Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

## Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 21 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de septiembre de 1930.

Hasta el día 19 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 10 de octubre de 1931.—El Vocal de turno: Antonio Bosch, Presbítero.

\*\*

Num. 2196

## BANCO HISPANO AMERICANO

## Sucursal de Palma de Mallorca

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores librado por esta entidad en 28 agosto de 1930 con el número 778 a favor de Don Luis Mestre Bellver de 21 Obligaciones 5 por ciento de la Sociedad General de Tranvías Eléctricos de Palma, depositadas en nuestras cajas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe en el plazo de quince días a contar de la inserción del último edicto según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación se expedirá el correspondiente duplicado anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca 15 octubre de 1931.—Por poder, Juan Llop.

\*\*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

## NEGOCIADO DE CAZA Y ARMAS

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas en este Gobierno durante el finido mes de septiembre

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1847	11	Bartolome Mestre Mascaró	70	La Puebla	San Francisco 115	1
1848	11	Rafael Pons Crespo	25	Id.	Marina 7	1
1849	11	Martin Torres Garau	31	Santa Margarita	Revolución 18	1
1850	11	Jaime Sastre Garau	22	Id.	Id.	1
1851	11	Andrés Fiol Vallespir	36	Costitx	Biniford 25	1
1852	11	Lorenzo Beltrán Reynés	19	Lloseta	S. Lorenzo 9	1
1853	11	Melchor Mut Munar	47	Algaida	San Cosme 6	1
1854	11	Esteban Moragues Moragues	56	Calviá	Cuartel 2.º, 51	1
1855	11	Bartolomé Barceló Barceló	26	Porreras	Parientes 12	1
1856	11	Juan Suau Prohens	45	Campos	Victoria 7	1
1857	11	Nadal Salas Mascaró	26	Id.	Nueva 8	1
1858	11	Rafael Manresa Manresa	17	Id.	Cuartel 3.º 55	1
1859	11	Francisco Más Campos	41	Id.	Acequia 27	1
1860	11	Onofre Vidal Vidal	17	Santañy	Victoria 20	1
1861	11	Pedro Vicens Burguera	19	Id.	Son Amer 59	1
1862	11	Jaime Boned Verger	28	Id.	Obispo 25	1
1863	11	Miguel Vila Roig	29	Id.	La Costa 74	1
1864	11	Jaime Vidal Covas	23	Id.	Llaneras 42	1
1865	11	Jerónimo Vidal Roig	21	Id.	Recet 46	1
1866	11	Miguel Oliver Marimón	54	Algaida	Mayor 12	1
1867	11	Juan Oliver García	20	Id.	Id.	1
1868	11	Juan Font Genovard	50	San Lorenzo	Son Solaret	1
1869	11	Melchor Cantallops Barón	28	Inca	Fermin Galán 12	1
1870	11	Julián Seguí Mir	41	La Puebla	Ancha 12	1
1871	11	Pedro Bannasar Guasch	40	Id.	Arrabal 30	1
1872	11	Gabriel Martorell Daviu	48	Palma	Armengol 1	1
1873	12	Bartolomé Mayol Llinás	33	Id.	Sindicato 48	1
1874	12	Francisco Serra Planas	22	Llubi	Nueva 2	1
1875	12	Francisco Monserrat Vidal	25	Lluchmayor	Mayor 1	1
1876	12	Pedro A. Noguera Puig	47	Id.	Ciudad B. 44	1
1877	12	Bartolomé Tomás Taberner	41	Id.	San Antonio 10	1
1878	12	Francisco Perelló Salom	28	Llubi	Sineu 44	1
1879	12	Jose Calafat Andreu	53	Palma	Forteza 15	1
1880	12	Miguel Ramis Gomila	33	Sancellas	Rafael 21	1
1881	12	Jaime Juan Riera	24	Buñola	Oriente 9	1
1882	12	Juan Seguí Roca	30	Palma	C'an Selli	1
1883	12	Andrés Vaquer Cáffaro	43	Id.	Estanco 27	1
1884	12	Bartolomé Colomar Estarellas	52	Buñola	Oriente 40	1
1885	12	Francisco Campins Bover	65	Santa Maria	Molinet 12	1
1886	12	José Barceló Amengual	15	Palma	Crédito Balear	1
1887	12	Antonio Ferrer Morell	42	Id.	Son Gibert	1
1888	12	Juan Moyá Ramón	21	Lloseta	Nueva 108	1
1889	12	Juan Cerdá Nigorra	22	Porreras	San Roque	1
1890	12	Miguel Llompart Munar	36	Inca	Batalla 52	1
1891	12	José Llabrés Rius	32	Palma	Pedro Peña 18	1
1892	12	Damián Tous Comas	25	Id.	Son Fila	1
1893	12	Gregorio Nadal Serra	50	Esporlas	Pedro 55	1
1894	12	El mismo	50	Id.	Id.	2 perros
1895	12	Juan Clapés Sintes	50	Palma	Bon Ayre 19	1
1896	12	Bartolomé Bannasar Serra	41	Manacor	Son Mago	1
1897	12	Bernardo Pou Amer	56	Id.	Santa Lucia 26	1
1898	12	Pedro Bannasar Gornés	54	Felanitx	1.ª Vuelta	1
1899	12	Antonio Bannasar Artigues	49	Id.	Paz	1
1900	12	Rafael Boned Juan	46	Jesús	C'as Munet	1
1901	12	Bartolomé Escandell Ferrer	52	Santa Eulalia	Ramona	1
1902	14	Gaspar Cafiellas Bibiloni	23	Algaida	Caballeros 13	1
1903	14	Antonio Isern Quetglas	36	Id.	Cuartel 4.º, 37	1
1904	14	Pedro Antonio Pou Capellá	56	Id.	Palma 39	1
1905	14	Bartolomé Vanrell Roig	25	Id.	Unión 25	1
1906	14	Jaime Isern Amengual	38	Palma	Hostales 42	1
1907	14	José Busquets Borrás	59	Id.	Son Sardina	1
1908	14	Juan Cladera Carbonell	28	Muro	Martorell 11	1
1909	14	Juan Mestre Lladó	22	Sineu	Mayor 54	1
1910	14	Juan Palou Muntaner	55	Muro	S. Juan 21	1
1911	14	Mateo Soler Beltrán	27	Inca	P. del Porvenir 41	1
1912	15	Miguel Vives Estrades	45	Sóller	Manzana 5.ª, 94	1
1913	15	Jacinto Ribas Magdaleno	46	Id.	Id. 80	1
1914	15	Bartolomé Mayol Alcover	58	Id.	San Jaime 37	1
1915	15	Bartolomé Bannasar Ferrá	43	Id.	F. y Cat.ª Casanovas	1
1916	15	Antonio Marroig Frau	70	Id.	Manzana 52, 324	1
1917	15	Pedro A. Marroig Ripoll	30	Id.	Id. 62, 202	1
1918	15	Pedro López Sampol	18	Id.	Príncipe 8	1
1919	15	Pedro Ferragut Puigserver	36	Id.	Manzana 49, 563	1
1920	15	Juan Servera Russiñol	30	Inca	Son Perelló	1
1921	15	Antonio Nicolau Servera	25	Porreras	Solverde 8	1
1922	15	Miguel Más Vaquer	18	Id.	Son Valls Serral	1
1923	15	Gabriel Riera Martorell	23	Id.	Hort den Fau	1
1924	15	Gregorio Barceló Pastor	34	Id.	Sala 2	1
1925	15	José Nicolau Verger	69	Id.	Nueva 13	1
1926	15	Agustín Tomás Mora	35	Id.	S. Nogué 21	1
1927	15	Cristóbal Llull Alzamora	27	Id.	Son Morlá	1
1928	15	Antonio Xamena Andreu	30	Id.	Mayor 64	1
1929	15	Benito Mora Sorell	34	Id.	Florida 65	1
1930	15	Pablo Covas Cerdá	29	Id.	San Roque 23	1
1931	15	Miguel Servera Vidal	35	Id.	Gallo 21	1
1932	15	Juan Oliver Ramis	23	Algaida	Sol 64	1
1933	15	Lorenzo Fullana Llull	35	Id.	Palomar 43	1
1934	15	Miguel Tomás Solivellas	33	Lluchmayor	Fuente 119	1
1935	15	José Vaquer Monserrat	29	Id.	Id. 163	1
1936	15	Damián Llabrés Gelabert	26	Lloret V. Alegre	Paraiso 4	1
1937	15	Miguel Vanrell Fili	40	Id.	Campo 15	1
1938	15	Juan Ricart Prohens	39	Felanitx	Colón 42	1
1939	15	El mismo	39	Id.	Id.	1
1940	15	Jaime Nicolau Uguet	30	Id.	1.ª Vuelta 166	1 podenco
1941	15	Juan Llabrés Moner	26	Sancellas	Casa Can Quilino	1
1942	15	Bartolomé Ramis Torrens	41	Id.	Fallo 5	1
1943	15	Antonio Llabrés Arrom	30	Costitx	San Ramón 30	1
1944	15	Antonio Salvá Monlá	46	Lluchmayor	Fuente 7	1
1945	15	José Vives Llinás	59	Son Servera	Mayor 80	1
1946	15	Bernardo Quetglas Soliveret	58	Campanet	L. Riber 40	1
1947	15	Miguel Morey Quetglas	30	María	Femenia 30	1